

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Hipotecario radicado N° 2020-00391-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JOHN ALEXANDER BETANCOURTH CASTRILLÓN
Radicado:	2020-00391-00
Auto Interlocutorio N°	1625

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva hipotecaria, presentada por el BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de JOHN ALEXANDER BETANCOURTH CASTRILLÓN.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82 numerales 4 Y 5, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Deberá aclarar las pretensiones en las cuales pretende el cobro de intereses de plazo liquidados al 9.50% efectivo anual, deberá indicar el motivo por el cual está cobrando sobre dicho valor e indicar si es del caso la cláusula del pagare en la cual se encuentra inmersa.
2. De conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 8 artículo, se requiere que la parte indique:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"*

3. Se requiere que aporte el historial de pago del pagare N°7112320011424 habida cuenta que el mismo no se aportó.

Se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder conferido a la doctora JULIETH MORA PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.603.159 y Tarjeta Profesional N° 171.802.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f184d04ddb5e72fa7e6d9223d4f172ef1935abc043a64670ee0616d7be761ec**

Documento generado en 18/12/2020 10:35:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>